

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, para su calificación. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de junio de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1226

Santiago de Cali, veinte (20) de junio dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR en representación de la menor V.A.C.A.
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO
RADICACIÓN No.: 76001-31-10-013-2023-00222-00

Estudiada la presente demanda de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por parte de la Defensoría de Familia y en interés superior de la menor de edad V.A.C.A contra los herederos determinados e indeterminados del Causante señor DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO como presunto padre biológico, teniendo reunidos los requisitos formales exigidos para su admisión, de conformidad con lo establecido en los arts. 82 del C.G.P. en concordancia con el 368 y 386, ibídem, así como la Ley 75 de 1968, 721 de 2001 y 2213 de 2022.

Partiendo de la naturaleza que tiene el proceso de estudio, así como la información allegada por la parte actora sobre la mancha de sangre del señor DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO, la cual reposa en poder del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DIRECCIÓN SUROCCIDENTE, con el fin de ordenar la práctica de la prueba de marcadores genéticos de ADN, se dispondrá comunicar a la entidad mencionada para que reserve la muestra necesaria para ser usada con el grupo familiar una vez se notifique la parte opositora.

Finalmente, en caso de no haber dicha evidencia en Medicina Legal, se dispondrá la exhumación solicitada, sobre lo cual deberá la parte actora realizar lo de su carga procesal complementando la información de identificación de la bóveda, lote u otras especificaciones adicionales para la práctica de dicha diligencia.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL** que promueve Defensoría de Familia y en interés superior de la menor de edad **V.A.C.A.** contra los herederos determinados e indeterminados del causante señor **DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO.**

SEGUNDO: DARLE trámite al presente proceso como Verbal al tenor de lo dispuesto en el art. 368 y 386 siguientes del C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada determinada del escrito demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo reglado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ORDÉNESE el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **DIDIER ALEXANDER IBARRA OTERO**, procedimiento que se surtirá con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

Efectuada la inclusión en el aplicativo mencionada, se entenderá surtido el procedimiento a los quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Cumplido el término mencionado se procederá a la designación de curador ad-litem que represente los intereses de los sujetos indeterminados.

QUINTO: UNA VEZ se encuentren notificados los demandados, se procederá a **OFICIAR** al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL - DIRECCIÓN SUROCCIDENTE, con el fin de fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN, en conjunto a la reserva de la mancha de sangre del causante que reposa en esa entidad.

SEXTO: ADVERTIR que en caso de no haber la evidencia indicada en el numeral anterior en Medicina Legal, se dispondrá a programar la exhumación solicitada, sobre lo cual deberá la parte actora realizar lo de su carga procesal en la complementación de las indicaciones requeridas para la práctica de dicha diligencia.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.